
Fecha Actuaciones judiciales

Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas. La compañía OCP se encontraba ejecutando dicho Programa de Remediación Ambiental para remediar los impactos negativos y hacer efectivo el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho de la misma naturaleza a la restauración; y, por considerarlo emergente, se hizo necesario ingresar a los inmuebles afectados por el evento, actividad que en la mayoría de casos se había realizado sin inconvenientes, debido a la colaboración de los propietarios de los mismos. Sin embargo en el inmueble que es de propiedad del accionado Carlos Alberto Hanze Moreno, se ha negado a permitir a realizar las actividades que permitan mitigar y remediar los impactos negativos derivados del evento de fuerza mayor KP 474, más aún ha impedido el acceso al estero Winchele y sus riberas, ubicado en este predio, lugar donde se ejecutan las tareas de remediación. Consecuentemente El Tribunal consideró como acto violatorio originado por el accionado referente a la negativa de permitir el ingreso a la propiedad e impedir el acceso al estero Winchele y sus riberas, para que se realicen las tareas de remediación del evento de fuerza mayor KP 474. Con esta actitud adoptada por el accionado, amenaza con generar un daño ambiental debido a que las actividades de mitigación y remediación tendientes a eliminar los impactos negativos del evento, no pueden efectuarse adecuadamente, por ello se dictó medidas cautelares tendientes al cese de la negativa por parte del accionado. Los derechos constitucionales precautelados son el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado previsto por el artículo 14 de la constitución y el derecho de la naturaleza a la restauración previsto por el artículo 72 de la Constitución. En cuanto al asunto de fondo materia de esta medida cautelar, ésta se constriñe en proteger a las personas la comunidad entera frente a los efectos negativos del asentamiento de tierra natural, lo que ocasionó la rotura del oleoducto de crudo pesado, para la recuperación y mejoramiento de las condiciones ambientales, que precautelen el derecho a la vida de las personas y la sociedad, conforme lo determina el artículo 389 de la Constitución de la República. CUMPLASE y NOTIFIQUESE.

31/05/2013 ACTA DEL JUICIO Nº 0053-2013**16:46:00**

ACTA 0053-2013

ACTA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE ESMERALDAS.

En la ciudad de Esmeraldas, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece, a las catorce horas y treinta minutos, siendo éstos día y hora señalados para que se instale el Tribunal Penal en audiencia de juicio y se proceda la acción de Medidas Cautelares, en contra de CARLOS ALBERTO HANZE MORENO. Accionado, se reúne el Tribunal integrado por los señores: Ab. Ginnio Washington Estupiñán Bamba, Presidente; Ab. Juan Villamar Chele, Juez; Ab. Jaime Girón Bravo, Juez Temporal Encargado, con la concurrencia de los señores: abogados Eduardo Sandoya Sánchez, defensor del señor Carlos Hanse Moreno y los abogados René Bedòn Garzón y Dr. Alejandro Palacios, representante de la OCP, todos ofreciendo poder o ratificación, la Ab. Myrian padilla Ayovi, Secretaria que certifica. El señor Presidente después de verificar la presencia de los sujetos procesales, pregunta si no hay objeción ni impedimento para que se instale la audiencia, quienes señalaron que se puede instalar la audiencia. Por lo que la Presidencia declara abierto el juicio; a continuación intervienen el accionante a través del Dr. Eduardo Santoya: Gracias Señor Presidente, señores miembros de este Tribunal Segundo de lo Penal, en este caso de acción constitucional. Soy representante del señor Carlos Alberto Hanse Moreno. El Señor Carlos Hanse es propietario de una finca agrícola ganadera, ubicada en el sector de Winchele, Parroquia San Mateo, de esta ciudad y cantón de la provincia de Esmeraldas, a pesar de que el señor Carlos Alberto Hans Moreno, padece de una enfermedad crónica como la diabetes, esto no le ha impedido desarrollar su actividad agrícola ganadera, durante los últimos años ha sido la forma trabajar en la tierra, de sustentar y alimentar a su familia y poderle dar educación a sus hijos. Se ha tergiversado el fundamento a esta demanda realizada por la OCP, y en fundamento del auto resolutorio dictado por ustedes, y es la supuesta negativa de Hanse Moreno de permitir el proceso de remediación, Que es el proceso de limpieza de petróleo que estaba en su propiedad. El 8 de abril del presente año, cuando explota el tubo de la OCP, pasa junto por la casa de habitación del señor Hanse Moreno, pasa por ahí y va al rio esmeraldas porque ese es el causee normal y natural del estero Winchele. Con una intención de patriotismo absoluto, de manera voluntaria acepta la propuesta de la OCP DE que haga un lago de petróleo, esa era la única forma de que el petróleo no llegue a las fuentes de agua que proveen a la ciudad de Esmeraldas. El permitió que ese lago llegue a las puertas de su casa habitación, donde ya no es posible habitar por muchos años según lo han establecido los técnicos y las normas internacionales de hidrocarburos, ha manifestado que ya no es para habitar. Jamás se opuso porque quería ayudar en las labores de recolección de petróleo derramado y las labores de remediación en la empresa OCP, para evitar mayor contaminación en la ciudad. Tanto es así señores jueces, que de manera permanente el señor Hanse Moreno a través nuestro o de manera directa. los cultivos de sus plantaciones, cacaotales están contaminados y el ganado murió. No todo una parte del ganado. Y permanentemente señores jueces y recibíamos unos emails de la OCP y cuando se fue a reclamar de donde provienen estos emails y en todos estos trabos se solicita autorización para trabajar, y todos esos trabajos se hicieron y nunca hubo una negativa por parte del señor Hanse Moreno, al contrario lo único que ha solicitado es respeto, que se le informe que trabajos van a hacer para que procedan a hacerlo. El defensor ingresa por secretaria unos emails donde constan los trabajos solicitados de manera diaria. Hay están los trabajos de remediación. Nunca existió negativa. Si ustedes ven en el video el estero, en el estero ya corre agua cuando eso era un solo rio de petróleo. Se está demostrando que de manera progresiva la OCP ejerció sin obligación, porque esto no es derecho que parece se tergiversó en las medidas cautelares,

esto es una obligación de la OCP, que tenía que ejecutar está cumpliendo con su obligación ya que es la responsable de ese envenenamiento en el sector. Con los videos que se muestran podrán observar los cultivos que tenía el señor Hanse, y los trabajos realizados. Me parece inverosímil que se diga que ha existido una negativa. El defensor muestra un acta transaccional suscrita debidamente notariada entre la OCP, el señor Carlos Hanse y la señora Directora Del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, en la que de manera expresa el señor Hanse dice que permite, que autoriza que la OCP pueda realizar los trabajos de remediación en su propiedad. En el proceso no existe ni una sola referencia real sobre la supuesta negativa del señor Carlos Hanse. Hasta ahora parece inverosímil, porque cual será la lógica de esas medidas cautelares, nosotros también estuvimos confundidos hasta que pudimos revisar el proceso, y que pudimos ver el libelo de demanda que jamás nos fue citada, se ingresa la copia notariada del acta aclaratoria. Cuando pudimos revisar la demanda y los escritos que ha presentado la OCP, podemos entender cuál es la razón, que ustedes fueron engañados cuando se les dijo que existía una negativa pura y simple del señor Carlos Hanse, la intención de la OCP en el último escrito de la empresa OCP en la que habla de indemnización de 30.000 o 70.000 dólares que no tiene nada que ver con un proceso de medidas cautelares señores jueces. Ustedes no pueden conocer temas de indemnizaciones, pero aquí está la verdadera razón por lo que se presento aquí a esta audiencia de medidas cautelares, se presentó esta malhadada demanda era para justificar el hecho de que están preocupados por procesos de indemnización que se están tramitando en otras instancias. Esto señor juez, se ratifica por la formulación del decreto 5001, publicado en el Registro Oficial 819 del 29 de octubre del 2012, este Registro Oficial, Acuerdo Ministerial determina paso a paso señores jueces constitucionales cuales son los procedimientos para proceder a la remediación, a la recolección de crudos, a la limpieza indemnización, a la compensación social, aquí está establecido paso por paso. No se requiere medidas cautelares, porque hay una autoridad pública que es el Ministerio Del Ambiente, y otra autoridad que es el Ministerio De Recursos No Renovables que determina cual es el procedimiento para este proceso que tanto alegan en la demanda. Porqué presentar medidas cautelares quien es victimas quien es responsable. Las medidas cautelares las debemos presentar quienes somos las victimas y no los responsables de este malhadado proceso. Malhadado proceso que no tiene nada de natural ni de fuerza mayor como pretende la demanda. La fiscalía de Esmeraldas, está iniciando ya una indagación previa donde se presume la responsabilidad de la empresa OCP. Por haber continuado utilizando el oleoducto de crudos pesados en un sector que en el año 97 ya fue detectado como una falla geológica peligrosa. Señor presidentes en el acuerdo ministerial se determina los pasos que se deben seguir para la remediación no hay lógica alguna para la presentación de medidas cautelares ya que son temas que están resueltos. El abogado agrega al proceso el acuerdo. Refiriéndome al auto resolutorio en el que se expone las medidas cautelares señores jueces encontramos varias causales de nulidad. La primera y más grave es la disposición que ustedes, y es que en el tramite no se puede hacer citación, pero ustedes acertadamente disponen y por la lógica jurídica del caso que la persona accionada conozca cuales son los hechos, y es lo más lógico señores, pero la señorita actuaría no lo hace, lo único que hace es sentar una razón diciendo que no se notifica por cuanto no ha señalado casillero judicial. Como vamos a comparecer sino estamos citados, la señorita actuaría tenía que reconocer personalmente al señor accionante, no pudo ser ejecutada, esto carece absolutamente de toda lógica. No puede inventarse el señor Carlos Alberto Hanse Moreno, cuál es el contenido de la resolución que ustedes han adoptado, y tenía que ser en este sentido. El documento que tiene la OCP es un oficio a la policía donde se le dispone a la policía para que brinde seguridad. Eso no es notificación, eso no es hacer conocer el contenido de las medidas cautelares que por lo tanto eran inaplicables. Señor presidente, señores jueces, estas medidas fueron inaplicables desde un principio porque no fueron dadas a conocer al demandado. Ustedes disponen de manera muy correcta que se realicen los trabajos de remediación donde se precautelara la no afectación de bienes del propietario. Vamos a ver de manera muy rápida(video) como destruyen cercas, puertas, violentando y amparándose en las medidas cautelares que jamás fue notificada y justamente esta falta de conocimiento del propietario provoco que la policía cometa una serie de abusos que ya están siendo conocidos por las autoridades competentes, incluso hay una apreciación ilegal señores jueces y lo vamos a ver, incluso hay un secuestro y no fue detenido por ninguna autoridad, lo tuvieron detenido y lo hicieron dar vuelta por la ciudad al más puro estilo del caso Restrepo. Le hicieron dar vuelta por toda la ciudad por dos horas, golpeado. Esta clase de abusos están demostrando de que la OCP no tenía ninguna razón de actuar con medidas cautelares, porque eso ocurrió en la puerta de entrada a la casa del señor Hanse, es la única entrada a la casa habitación, sin embargo, la maquinaria entro por donde siempre entro, porque abusan y obligan a la autoridad a cometer error induciendo a medidas cautelares, era justamente para evitar temas de indemnización que son temas que no están envueltos en este momento. Se procedió conforme a lo que Uds. dispusieron y se procedió. Se observa el video como asaltan la propiedad privada, amparándose en las medidas que ustedes dictaron. Pero sin embargo un oficio no es una notificación, tenían que hacerle conocer al señor propietario. En el video observamos como cortan la alambrada con un alicate a pesar que ya le había sustraído las llaves al trabajador, era el hecho mismo de hacer daño. Vemos el carro del hijo del señor Hanse y miren lo que hacen los policías con el vehículo, mandan en vehículo a un lado, rompen la puerta del vehículo, a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de garantías constitucionales y de manera inmediata se realiza un acto violatorio flagrante, se detiene a una persona cuando en un dice no se detendrá a ninguna persona, esta persona es detenida y secuestrada y se la cargo por la ciudad por dos horas, esta clase de hechos bochornosos señores jueces se dio por el lapso de aproximadamente tres horas. La OCP sigue trabajando con normalidad. Simplemente querían ingresar por este lado por alguna razón que hasta ahora no sabemos cuál fue. En el video se observa como agreden al hijo del dueño de predio, inducidos por el engaño cuando dicen que el señor Hanse ha negado el ingreso. Es un hecho bochornoso que quisiéramos que no trascienda, que se quede ahí, pero tiene que ser juzgado. Por el hecho

que querer entrar a su casa, amparándose en medidas que ustedes concedieron, pero que no fueron dadas a conocer al propietario. La propiedad está destruida por la maquinaria de la OCP. Este es el pago de indemnizaciones que están haciendo. Señor presidente quisiera alegar lo dispuesto en el art. 26 de Ley De Garantías Constitucionales en su inciso segundo. (Lectura Textual). La violación a la naturaleza la contaminación a la ciudad no fue provocada por el señor Carlos Hanse, fue provocada por la OCP un 8 de abril, es decir un mes y medio después donde se presenta medidas cautelares, y en mayo ellos presentan un mes después. Las medidas cautelares son para prevenir un daño futuro lo que ya está aconteciendo. Un tubo que explotó el 8 de abril y que contaminó todo ese sector. INTERVENCION DEL DR. RENE PATRICIO RENE GARZON. Muchas gracias por la realización de esta diligencia. Efectivamente el estado ecuatoriano toma la decisión de iniciar medidas cautelares. La conservación de recursos naturales renovables y no renovables. Es un país sísmico y el estado ha tomado la decisión, cuando el estado tomó la decisión, la OCP ni existía. Señores jueces, sin embargo OCP construye. Cuando se elabora un proyecto, se realiza un plan de medida ambiental, un plan de mitigación que sirve para evitar eventos como este, nadie puede resistirse a un evento como este, de la naturaleza. La OCP transporta hidrocarburos que es de lo que vive el Estado Ecuatoriano y tenemos que producir hidrocarburos, por lo tanto en el marco del desarrollo sustentable se produjo un evento de fuerza mayor y este asentamiento produce un rompimiento de la tubería y esto produce un derramamiento de muchos barriles de crudo y afortunadamente no llegó al río Esmeraldas. Se pone en vigencia el plan de contingencia y tiene que empezar el derecho a la naturaleza con la restauración, este derecho es de la naturaleza, a los individuos se los indemniza, a los colectivos se les recompensa y a la naturaleza se la remediación. Los seres humanos no somos dueños del agua, el agua es del estado, que tienen derecho a la misma sí. El estado es el dueño de la biodiversidad, Bajo ese orden de cosas señores jueces, se presentó el programa de remediación ambiental. Este programa debe ser aprobado por la SENAG, De esto es el Ministerio de Ambiente. El abogado entrega una copia de dicho documento que fue presentado al ministerio de ambiente, con carta del día 3 de mayo del 2013, donde consta el programa de remediación ambiental que se estará realizando adecuadamente, evidentemente se debía aplicar el acuerdo 001 dictado por el ministerio del ambiente. Este requisito requería un poco de tiempo, el ministerio del ambiente inicio numéricamente y esto llevaba tiempo, y como ocurren los hechos. Ocurren cuando la OCP inicia las tareas de mitigación. No es que el propietario tiene la potestad de construir una piscina. El interés público prima sobre el interés privado. Era la manera de evitar la contaminación para Esmeraldas. Por eso se construyeron las piscinas en ese sector. Lo clásico del derecho ambiental, es que yo tengo derecho de recibir mi platita que afortunadamente han sido superadas en el Oriente ecuatoriano. Los juicios de mitigación se deben ventilar por una vía, eso no tiene nada que ver con la naturaleza, a la naturaleza hay que restaurarla, entonces nadie tiene que recibir ni un solo dólar. Las indemnizaciones como en el caso Texaco y otras. Las indemnizaciones se dan en base a los daños materiales, la compensación es a la colectividad. Ese estero debe quedar limpio como quedo en Santa Rosa y se compensó. Efectivamente la naturaleza debe de quedar bien. Efectivamente señores jueces, vamos a indemnizarles cuando corresponda. E inmediatamente empezaron las tareas de remediación y ellos, los señores Hanse empezaron a querer cobrar 750.000 no por los daños a la naturaleza, sino por las afectaciones a sus plantaciones, o por lo que han dejado de ganar. El agua no es suya, el agua es del estado. Atendiendo a los requerimientos de la autoridad, se realizó la valoración y aquí tengo el resultado y de acuerdo al acuerdo 001, está ya en manos del Ministerio del Ambiente y establece una valoración máxima es de 32.000 dólares. Acompañé el documento técnico donde manifiesta que la indemnización máxima sería de 32.000, dólares. Cuando se presentan estas cifras se empezó, ellos impiden el ingreso y es por eso que se solicitan las medidas cautelares. Pero OCP, consciente de su responsabilidad quiere seguir haciendo remediación allí. Ustedes dictan las medidas cautelares y van los señores policías a tratar de ingresar, y según consta del parte policial elevado al Comandante Provincial De Policía. El señor Alberto Hanse, hijo, del señor Carlos Alberto Hanse Moreno ubico su vehículo al frente, lo estaciono frente a la puerta principal. Me alegra que ustedes hayan traído el video, porque es sumamente ilustrativo, pero porque no permite entrar ya que el vehículo estaba frente a la puerta, cómo se remedia si las volquetas no pueden entrar. Cómo se saca ese material contaminado, si están obstruyendo el paso. Si ellos tenían la intención de dejar remediar, el señor Hanse hijo jamás debió tener su vehículo a la entrada ni los señores trabajadores impedir el paso de las volquetas. Si a la naturaleza hay que remediarla, entonces pasen y remedien, después se podía solicitar una indemnización. El abogado ingresa un parte policial, para que puedan tener una idea de lo que realmente ocurrió y es que el señor Hanse hijo, parquea su vehículo adelante y una de las volquetas no pudo salir. La OCP pide medidas cautelares, porque el señor Hanse no les está dejando hacer el trabajo de remediación. Ustedes las conceden. La policía trata de permitir el trabajo. El sr Hanse puso su vehículo a la entrada y no permitió el ingreso de las volquetas y no se pudo trabajar. Conclusión no se trabajo, no se remedio. Si el señor Hanse hubiera permitido el ingreso ya estaría terminada la tarea de remediación que tenía que realizarse señores jueces. Y como repito se debía remediar, este fue el hecho de la solicitud de medidas cautelares. Los derechos constitucionales en juego son dos afectaciones sobre el derecho de vivir en un ambiente sano el derecho de la naturaleza y su restauración. Aquí nos estamos jugando el hecho que no se está dejando restaurar a la naturaleza. Es un tema de orden público no de orden privado. Se ha iniciado una indagación penal para investigar cuales son las causas. OCP ha cumplido con el plan de remediación, ha presentado la remediación ambiental. Ustedes han visto en el video sino se hubiese remediado no estaríamos en esta audiencia. REPLICA.- Al Dr. Santoya. El abogado de la OCP, nos ha ilustrado como son los procesos para los pagos de las indemnizaciones. Señores jueces, aquí no se están ventilando temas de indemnización u de compensación o de restauración. Nosotros no hemos alegado en ningún momento que tenemos derecho absolutamente a nada de eso, ni ustedes son los jueces competentes para ellos. La empresa OCP, está demostrando que la intención de expresa de ellos es la que están tratando de

Fecha Actuaciones judiciales

pagar 32.000, dólares, bueno háganlo, porque no lo hacen, aprovechen la vía que corresponden. No era necesario una medida cautelar, induciendo a engañar a la autoridad. Diciendo que hay una negativa que es falsa como se está demostrando. Si las quiere pagar que la paguen. Discrepo lo que dice el abogado de la OCP cuando manifiesta que los dueños de la casa no deberían estar ahí. Me parece una posición muy dictatorial. Como es posible de que los dueños de la finca no estén allí para precautelar sus derechos, o es que está hipotecada la finca. Esa finca es su única fuente de vida. No se puede violar un daño ni derechos humanos ni derechos constitucionales. No se puede hacer eso señores jueces. Para estos casos señores jueces existe una normativa clara. La OCP, como responsable del derrame de petróleo tienen que estar sujetos a un proceso de remediación, los planes de negociación tienen que estar aprobados por una institución pública que él es Ministerio del ambiente y el Ministerio de Recursos no Renovables. Sino esta aprobado eso la empresa responsable no puede hacer absolutamente nada porque todo lo que haga es ilegal tienen que estar sujeto a la valoración de la autoridad pública y sin embargo lo han hecho con la anuencia y aprobación expresa incluso con la firma de documento para esos trabajos. No existe negativa señor presidente, señores jueces constitucionales. CONTRAREPLICA.- simplemente referirme a que ellos si pueden estar en su propiedad. Eso no puede pasar, poner un vehículo para impedir el paso, esa es prueba para ver que las medidas cautelares procede. El abogado hace lectura al art. 16 en la parte pertinente sobre las medidas cautelares. Ustedes tienen la valoración de la prueba. El art. 10, 14, 27, es necesario proteger los derechos y evitar futuras contaminaciones porque eso si puede causar grave daño. La audiencia termina a las 15h30 minutos. Se adjunta 1 CD. Terminada como se encuentra la presente acta en la que se ha hecho constar todo lo actuado firma la secretaria encargada que certifica.

Ab. MYRIAN PADILLA AYOVI
SECRETARIA

15/05/2013 SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA**12:48:00**

Agréguese al expediente los escritos presentados tanto la accionante como por el accionado; en lo principal, en referencia a la petición de la accionante sobre el allanamiento, vista la providencia dictada por este Tribunal, el día 7 de Mayo del 2013, a las 11H00, se dispuso que para dar cumplimiento con las medidas cautelares dictada por este Tribunal, se cuente con el auxilio de la fuerza pública, consecuentemente ya no es necesario la medida de allanamiento solicitada. Referente al escrito del accionado, sobre la citación de las medidas cautelares, debo señalar que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que a la letra dice: “Una vez que la Jueza o Juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previsto en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas”. De acuerdo a la norma transcrita, hacemos notar al accionado que no es necesario citar a los involucrados el otorgamiento de las medidas cautelares. Por otro lado sobre la revocatoria solicitada, previo atender lo requerido y de manera excepcional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley antes invocada, se convoca a los involucrados a una audiencia pública, para lo cual se señala para el día LUNES 20 de MAYO del 2013; a las 14H30. Téngase en cuenta el casillero judicial No-91 y el correo electrónico Alejandro.palacios@ foroabogados.ec., que señala el accionado para sus notificaciones. Incorpórese a los autos los partes policiales, que en número de tres ha enviado el Jefe de la Sub Zona de Esmeraldas No-8Acc. Tcnl. Policía E-M. Fernando Basantes Viteri. Notifíquese.

07/05/2013 CALIFICACION**11:00:00**

VISTOS.- Avocamos conocimiento de la presente demanda, en nuestras condiciones de Presidente, y Jueces principales respectivamente del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas.- En lo principal la demanda requiriendo se disponga MEDIDAS CAUTELARES, propuesta por el ciudadano ANDRES EUGENIO MENDIZABAL MOCHKOFKY, en su calidad de Presidente ejecutivo y representante legal de la Compañía OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S. A. en contra del ciudadano CARLOS ALBERTO HANZE MORENO, por ser clara y reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite previsto en el art. 31 y siguiente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Consecuentemente, al tenor de lo expresado en los art. 87 y numeral 1ro. de la Constitución de la República; inciso segundo del art. 6, y art. 26, 27 y 33 del la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Tribunal dispone lo siguiente. 1.-) Que el demandado Carlos Alberto Hanze Moreno, propietario del bien inmueble ubicado en la vía Esmeraldas Quinindé, margen derecho del río Winchele, frente al Hostal El Chaparro, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, permita, que trabajadores, equipos técnicos y maquinaria, ingresen al predio de propiedad de éste, con el propósito que a través de ella, ingresar al estero Winchele y sus riberas, con la finalidad que funcionarios y contratistas de la compañía Oleoductos de Crudo Pesado OCP ECUADOR S. A. Puedan cumplir con las tareas de mitigación y remediación del evento de fuerza mayor KP 474, en el que precautelarán la no afectación a bienes del propietario del inmueble. 2.-) Se dispone oficiar al señor Comandante de la Policía del distrito de

Fecha Actuaciones judiciales

Esmeraldas, con el propósito que personal policial a su mando, garanticen y preste el auxilio necesario, para que personal, contratistas y maquinaria de la compañía Oleoductos de Crudo Pesado OCP, cumplan las tareas de mitigación y remediación del evento de fuerza mayor KP 474; dicho auxilio y protección, comprenderá respecto al tránsito de personal autorizado por la compañía Oleoductos de Crudo Pesado, y maquinarias necesarias de la referida compañía, por el predio del demandado Carlos Alberto Hanze Moreno. Tómesese en cuenta el casillero judicial N. 53 señalado por el demandante y la autorización conferida a los señores Abogados Francisco Ruiz Lapuerta, Dr. Gari Marini y Dr. René Bedón. Hágase conocer por secretaria, al demandado Carlos Alberto Hanze Moreno, del contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

02/05/2013 RAZON DE RECEPCION**17:45:00**

En Esmeraldas a los dos días del mes de mayo del dos mil trece, en la Secretaría del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas, se recibe la petición de medidas cautelares constitucionales presentada por ANDRES EUGENIO MENDIZABAL MOCHKOFKY, en la que se le asigna el N° 0053-2013 en este Tribunal, contra CARLOS ALBERTO HANZE MORENO. Se recibe en secretaría en cinco (5) fojas, incluida la razón de sorteos.

Ab. Myrian Padilla Ayoví
SECRETARIA

02/05/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves dos de mayo del dos mil trece, a las catorce horas y catorce minutos, el proceso GARANTIAS CONSTITUCIONALES por MEDIDAS CAUTELARES seguido por: MENDIZABAL MOCHKOFKY ANDRES EUGENIO en contra de HANZE MORENO CARLOS ALBERTO, en: 5 foja(s), adjunta DEMANDA ORIGINAL EN CUATRO FOJAS Y COPIS IGUALES, ANEXA UNA FOJA.- CERTIFICO.. Por sorteo su conocimiento correspondió al TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE ESMERALDAS y al número: 08242-2013-0053.

ESMERALDAS, Jueves 2 de Mayo del 2013.